



Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;



Que, del expediente se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 8 de junio de 2021, y mediante el correo electrónico de fecha 11 de junio de 2021 la entidad atendió la solicitud remitiendo a la recurrente el Proveído N° 349-2021-SG-CSJLI/PJ, el Oficio N° 220-2021CDG-USJ-GAD-CSJLI y el Proveído N° 346-2021-SG-CSJLI/PJ, respecto de los cuales, la recurrente a través del correo electrónico remitido a esta instancia con fecha 19 de agosto de 2021 señala: *"debo manifestarle que, si me enviaron todos los actuados a mi correo electrónico, el 11 de junio del 2021, pero no me enviaron los documentos requeridos en mi solicitud de información pública, por lo expuesto, sírvase comunicar a la entidad, Poder Judicial para que cumpla en entregar la información pública"*.



Que, de lo anterior se advierte que la entidad atendió la solicitud con el correo electrónico dirigido a la recurrente con fecha 11 de junio de 2021, siendo recibido por ella en la misma fecha, por lo que el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 2 de julio de 2021, advirtiendo de autos que el recurso impugnatorio fue presentado el 27 de julio de 2021, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en el Precedente de Observancia Obligatoria emitido por la Resolución N° 010300772020 que establece el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho de la recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

#### SE RESUELVE:



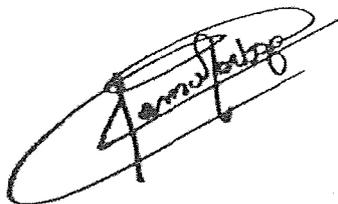
**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por [REDACTED] contra la comunicación electrónica de fecha 11 de junio de 2021 mediante la cual el **PODER JUDICIAL** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 8 de junio de 2021.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>5</sup>.

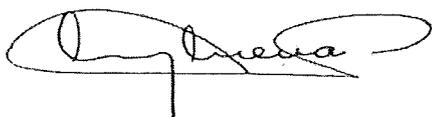
**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a [REDACTED] y al **PODER JUDICIAL**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

<sup>5</sup> En adelante, Ley N° 27444.

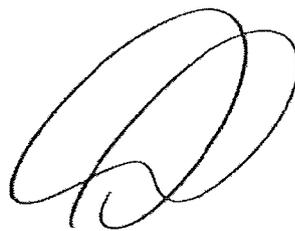
**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal Presidente



MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal



PEDRO CHILET PAZ  
Vocal

vp: mmmm/micr